RECURSO 114/2025
RESOLUCIÓN 140/2025

Resolución 140/2025, de 29 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación nº 114/2025, interpuesto por Bilbao Design Hub, S.L. frente a los pliegos que rigen el contrato de diseño, decoración, montaje, desmontaje, mantenimiento, transporte, y servicios asociados al stand del ICECYL en la feria ANUGA 2025, expediente A2025/006504.

I
ANTECEDENTES

Primero.- El 12 de junio de 2025 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), el anuncio de licitación y los pliegos que han de regir la contratación del servicio de diseño, decoración, montaje, desmontaje, mantenimiento, transporte, y servicios asociados al stand del ICECYL en la feria ANUGA 2025, expediente A2025/006504.

Segundo.- El 23 de junio de 2025 D. yyy interpone, en representación de Design Hub, S.L., recurso especial en materia de contratación frente a los pliegos que rigen este contrato.

Señala el recurrente que el PCAP, en lo referente a la exigencia de una garantía definitiva del 5% y la cláusula que impone el pago único al finalizar el contrato, suponen una carga financiera desproporcionada que, aunque respeta formalmente el principio de igualdad respecto a todos los licitadores, en la práctica supone un desequilibrio que favorece a los operadores de mayor capacidad financiera. Solicita por ello la nulidad de estas cláusulas y la modificación de los pliegos de modo que permitan pagos parciales o anticipos con garantía y que se mantenga "la suspensión del artículo 53.1 de la LCSP".

Tercero.- Se ha recibido en este Tribunal el expediente de contratación y el informe al recurso del órgano de contratación de 30 de junio de 2025, que plantea dudas sobre la legitimación del recurrente y, a continuación, en esencia, defiende la legalidad del PCAP.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Cuarto.- Trasladado el recurso a los demás interesados, solo ha presentado alegaciones la propia recurrente reiterando su recurso inicial.

Quinto.- Por Acuerdo de este Tribunal nº 44/2025, de 2 de julio, se desestima la solicitud de suspensión del procedimiento de adjudicación interesada en el recurso.

II
FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- La recurrente está legitimada para interponer el recurso especial en materia de contratación a tenor del artículo 48 de la LCSP. Así, ha manifestado las razones que le impedirían presentar una oferta en un plano de igualdad, por lo que es necesario reconocer su legitimación; pero además ha presentado su oferta tras la interposición del recurso, por lo que no cabe apreciar la causa de inadmisibilidad del artículo 50.1.b) de la LCSP, que dispone in fine que "Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho".

Se impugnan los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado, 375.677,05 euros, es superior a 100.000 euros, susceptible, por tanto, de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44, apartados 1.a) y 2.a), de la LCSP.

3º.- En cuanto al fondo del asunto, la empresa fundamenta su recurso en que a su juicio las cláusulas del PCAP relativas a la garantía definitiva y la que fija un pago único o abono del precio del contrato a la finalización de este, vulneran los principios de igualdad, proporcionalidad y equilibrio económico al imponer una carga financiera desproporcionada e inasumible.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

El órgano de contratación en su informe de 30 de junio de 2025, respecto a la exigencia de garantía definitiva, en cuanto se trata de una exigencia legal derivada del artículo 107 de la LCSP, señala que no se configura con carácter discrecional. Sobre la alegación acerca de la carga desproporcionada que supondría el pago único a la finalización del contrato, recuerda el órgano de contratación que, de conformidad con el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista, que tendrá derecho al abono del precio por la prestación realizada como principio general recogido en al artículo 198, solo exceptuado en los supuestos de operaciones preparatorias vinculadas al objeto del contrato o a fases parciales de ejecución siempre que así lo prevean los pliegos y debidamente asegurados con una garantía (diferente a la definitiva). De modo que, en el caso de este contrato, su propio objeto y su duración –operaciones de diseño, decoración, montaje, desmontaje, mantenimiento…del stand de ICECYL en la feria que se desarrollará entre el 4 y 8 de octubre-, no permiten plazos parciales de ejecución, unido a la necesidad de asegurar la entrega total y la correcta ejecución impiden prever pagos parciales. Por tanto, ninguna vulneración existe ni del principio de proporcionalidad, de equilibrio económico, ni discriminación en la medida que las condiciones son iguales para todos los licitadores, siendo la capacidad económica un criterio objetivo de solvencia, no un elemento discriminatorio.

4º.- Las cláusulas impugnadas del PCAP establecen lo siguiente:

La cláusula 2.9.2. relativa a la garantía definitiva, por remisión al artículo 107 de la LCSP, impone al licitador que haya presentado la mejor oferta la obligación de constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La cláusula 4.1, Abonos al contratista, dispone que "el abono del precio del contrato se efectuará finalizada la feria y previa presentación de la factura, una vez efectuados con conformidad los servicios contratados en los términos y plazos establecidos en sus respectivas ofertas económicas, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas y previo cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución".

Tal como señala el órgano de contratación, la exigencia de garantía definitiva viene impuesta por el artículo 107 de la LCSP, no configurándose, por tanto, con carácter discrecional. Además, el interesado no alega que en el contrato concurran circunstancias que pudieran eximir al adjudicatario de la

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

obligación de constituir garantía definitiva conforme al párrafo segundo del artículo 107.1 de la LCSP.

Respecto a la alegación sobre el régimen de pagos, diversas resoluciones de este Tribunal (por todas, la 123/2019, de 29 de agosto), han recordado que "el contrato debe ajustarse a los objetivos que la Administración contratante persigue para la consecución de los fines que le son propios; y es precisamente a esta a la que le que corresponde apreciar las necesidades a satisfacer y la forma de hacerlo, por lo que su determinación es una facultad discrecional, únicamente sometida a la justificación de su necesidad y determinada por el cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa de contratación. Por ello, en este caso, cumplidos estos dos requisitos, la pretensión del recurrente no puede enmendar la voluntad de la Administración sobre la manera de alcanzar la satisfacción de sus fines ni sobre el modo elegido".

El informe al recurso del órgano de contratación señala que "Desde un punto de vista técnico el hecho de que el Pliego impugnado establezca un único pago al final del contrato viene determinado, en el caso que nos ocupa, por el objeto y la duración del contrato, esto es, servicios de diseño, decoración, montaje, desmontaje, mantenimiento, transporte y servicios asociados al stand del ICECYL en la feria objeto del contrato del 4 al 8 de octubre de 2025, sin que su ejecución permita el establecimiento de plazos parciales de ejecución ni por ende, pagos parciales".

En consecuencia, el establecimiento de un único plazo de pago en este caso resulta condicionado por el objeto del contrato y su escaso plazo de ejecución, cuya necesidad, plazos de ejecución y entrega están ampliamente motivados en los documentos preparatorios del contrato (informe propuesta de inicio de expediente de contratación, de 16 de abril de 2025).

Es por ello que el recurso debe desestimarse.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

III
RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación nº 114/2025, interpuesto por Bilbao Design Hub, S.L. frente a los pliegos que rigen el contrato de diseño, decoración, montaje, desmontaje, mantenimiento, transporte, y servicios asociados al stand del ICECYL en la feria ANUGA 2025, expediente A2025/006504.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es